



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 6802017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 06 OCT. 2017

VISTO:

El Informe N° 17-2017-GRA/GR-GG, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria contra los servidores, **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°121-2015 (201 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho eleva el **Informe N°017-2017-GRA/GR-GG, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario **N°121-2015-GRA/ST**, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores, **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, mediante Memorando N° 466-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.121), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de bienes por parte de la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C.; por lo que, adjunta al Memorando ya mencionado el Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

COMENTARIOS:

1. Que, a fojas 80, obra el **Oficio N° 269-2015-GRA/GG-GRDE**, de fecha 29 de abril del 2015, con la cual el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite el Oficio citado el 06 de mayo del 2015 al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, informando que: *"la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha ejecutado el evento de la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklorica de Semana Santa 2015", donde se tuvo que implementar dicho campo ferial, por ello eleva el Pedido de Materiales para la instalación de agua en el campo ferial, cuyo gasto será afecto a la Meta 0217 - Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en el Región Ayacucho"*, de acuerdo al Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, y Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE.

Que, a fojas 82, obra el **Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS**, de fecha 31 de marzo del 2015, con la cual el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial remite el Oficio citado el 01 de abril del 2015 al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, realizando el requerimiento de bienes y servicios afecto a la Meta 0217, y mencionando que dichos bienes y servicios permitirán la implementación y adecuación del Campo ferial de Canaán Bajo para los productores agropecuarios, agroindustriales, artesanos, vivanderas y otros.

3. Que, a fojas 81, obra el **Oficio N° 146-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS**, de fecha 29 de abril del 2015, con la cual el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial remite el Oficio citado el 29 de abril del 2015 al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, reiterándole el pedido de **materiales para la instalación de agua** en el campo ferial, la cual fue solicitada mediante Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 31 de marzo del 2015, y autorizada para su atención a la comisión organizadora mediante Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE, de fecha 01 de abril del 2015.



4. Que, a fojas 78, obra la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001128**, de fecha 09 de junio del 2015, con Exp. SIAF N° 4526, por la adquisición de materiales de la Meta: 0217 "Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en la Región Ayacucho", en base al **Pedido de Compra N° 01713** y el **Pedido de Compra N° 01339**, las cuales adjuntan la Proforma N° 000914 de la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., de fecha 02 de junio del 2015; Proforma N° 001936 de la Empresa Multiservicios & Inversiones Harold S.A.C., de fecha 20 de mayo del 2015; Proforma N° 000548 de la Empresa KAZOF S.A.C., de fecha 20 de mayo del 2015; Proforma N° 004769 de la Empresa Multiservicios IVONE, de fecha 23 de marzo del 2015; Proforma de la Empresa Inversiones J&P, de fecha 23 de marzo del 2015; y Cuadro N° 1 –Relación de bienes y servicios de la Meta 0217-.
5. Que, a fojas 59, obra el **Oficio N° 270-2015-GRA/GG-GRDE**, de fecha 29 de abril del 2015, con la cual el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite el Oficio citado el 06 de mayo del 2015 al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, informando que: "la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha ejecutado el evento de la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", donde se tuvo que implementar dicho campo ferial, por ello elevo el Pedido de Materiales para la instalación de agua en el campo ferial, cuyo gasto será afecto a la Meta 0217 - Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en el Región Ayacucho", de acuerdo al Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, y Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE.
6. Que, a fojas 60, obra el **Oficio N° 147-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS**, de fecha 29 de abril del 2015, con la cual el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial remite el Oficio citado el 29 de abril del 2015 al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, reiterándole el pedido de **materiales para la instalación de desagüe** en el campo ferial, la cual fue solicitada mediante Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 31 de marzo del 2015, y autorizada para su atención a la comisión organizadora mediante Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE, de fecha 01 de abril del 2015.
7. Que, a fojas 57, obra la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001145**, de fecha 09 de junio del 2015, con Exp. SIAF N° 4530, por la adquisición de materiales de construcción afectos a la Meta: 0217 "Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en la Región Ayacucho", en base al **Pedido de Compra N° 01714** y el **Pedido de Compra N° 01329**, las cuales adjuntan la Proforma N° 000913 de la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., de fecha 02 de junio del 2015; Proforma N° 001937 de la Empresa Multiservicios & Inversiones Harold S.A.C., de fecha 20 de mayo del 2015; Proforma N° 000545 de la Empresa KAZOF S.A.C., de fecha 20 de mayo del 2015; Proforma N° 004767 de la Empresa Multiservicios IVONE, de fecha 23 de marzo del 2015; Proforma de la Empresa Inversiones J&P, de fecha 23 de marzo del 2015; y Cuadro N° 1 – Relación de bienes y servicios de la Meta 0217-.
8. Que, a fojas 41, obra el **Oficio N° 273-2015-GRA/GG-GRDE**, de fecha 29 de abril del 2015, con la cual el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite el Oficio citado el 06 de mayo del 2015 al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, informando que: "la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha ejecutado el evento de la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", donde se tuvo que implementar dicho campo ferial, por ello elevo el Pedido de Materiales para la instalación de agua en el campo ferial, cuyo gasto será afecto a la Meta 0217 - Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en el Región Ayacucho", de acuerdo al Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, y Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE.
9. Que, a fojas 42, obra el **Oficio N° 150-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS**, de fecha 29 de abril del 2015, con la cual el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial remite el Oficio citado el 29



de abril del 2015 al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, reiterándole el pedido de **materiales para los stands** del campo ferial, la cual fue solicitada mediante Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 31 de marzo del 2015, y autorizada para su atención a la comisión organizadora mediante Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE, de fecha 01 de abril del 2015.

10. Que, a fojas 57, obra la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001146**, de fecha 10 de junio del 2015, con Exp. SIAF N° 4531, por la adquisición de materiales para instalación eléctrica afectos a la Meta: 0217 *"Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en la Región Ayacucho"*, en base al **Pedido de Compra N° 01712**, de fecha 02 de junio del 2015, y el **Pedido de Compra N° 01335**, de fecha 30 de abril del 2015, las cuales adjuntan la Proforma N° 000915 de la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., de fecha 02 de junio del 2015; Proforma N° 001938 de la Empresa Multiservicios & Inversiones Harold S.A.C., de fecha 20 de mayo del 2015; Proforma N° 000550 de la Empresa KAZOF S.A.C., de fecha 20 de mayo del 2015; Proforma N° 004766 de la Empresa Multiservicios IVONE, de fecha 23 de marzo del 2015; Proforma de la Empresa Inversiones J&P, de fecha 23 de marzo del 2015; y Cuadro N° 1 –Relación de bienes y servicios de la Meta 0217
11. Que, a fojas 21, obra el **Oficio N° 271-2015-GRA/GG-GRDE**, de fecha 29 de abril del 2015, con la cual el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite el Oficio citado el 06 de mayo del 2015 al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, informando que: *"la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha ejecutado el evento de la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", donde se tuvo que implementar dicho campo ferial, por ello elevo el Pedido de Materiales para la instalación de agua en el campo ferial, cuyo gasto será afecto a la Meta 0217 - Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en el Región Ayacucho"*, de acuerdo al Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, y Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE.
12. Que, a fojas 22, obra el **Oficio N° 148-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS**, de fecha 29 de abril del 2015, con la cual el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial remite el Oficio citado el 29 de abril del 2015 al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, reiterándole el pedido de **materiales para instalación de electrificación** en el campo ferial, la cual fue solicitada mediante Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 31 de marzo del 2015, y autorizada para su atención a la comisión organizadora mediante Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE, de fecha 01 de abril del 2015.
13. Que, a fojas 19 obra la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001158**, de fecha 11 de junio del 2015, con Exp. SIAF N° 4588, por la adquisición de materiales afectos a la Meta: 0217 *"Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en la Región Ayacucho"*, en base al **Pedido de Compra N° 01716**, de fecha 02 de junio del 2015, y el **Pedido de Compra N° 01332**, de fecha 30 de abril del 2015, las cuales adjuntan la Proforma N° 000912 de la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., de fecha 02 de junio del 2015; Proforma N° 000549 de la Empresa KAZOF S.A.C., de fecha 20 de mayo del 2015; Proforma N° 004768 de la Empresa Multiservicios IVONE, de fecha 23 de marzo del 2015; Proforma de la Empresa Inversiones J&P, de fecha 23 de marzo del 2015; y Cuadro N° 1 –Relación de bienes y servicios de la Meta 0217-.
14. Que, a fojas 02, obra el **Oficio N° 274-2015-GRA/GG-GRDE**, de fecha 29 de abril del 2015, con la cual el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite el Oficio citado el 06 de mayo del 2015 al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, informando que: *"la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha ejecutado el evento de la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", donde se tuvo que implementar dicho campo ferial, por ello elevo el Pedido de Materiales para la*



instalación de agua en el campo ferial, cuyo gasto será afecto a la Meta 0217 - Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en el Región Ayacucho", de acuerdo al Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, y Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE.

15. Que, a fojas 03, obra el **Oficio N° 151-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS**, de fecha 29 de abril del 2015, con la cual el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial remite el Oficio citado el 29 de abril del 2015 al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, reiterándole el pedido de **materiales de divisor de ambientes de madera** para el campo ferial, la cual fue solicitada mediante Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 31 de marzo del 2015, y autorizada para su atención a la comisión organizadora mediante Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE, de fecha 01 de abril del 2015.
16. Que, mediante **Informe N° 0224-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA**, de fecha 25 de junio del 2015, Informe N° 0242-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.111), de fecha 08 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación en los requerimientos del proyecto 217 - "Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en la Región Ayacucho", puesto que, mediante Oficio N° 269-2015-GRA/GG-GRDE, Oficio N° 270-2015-GRA/GG-GRDE, Oficio N° 271-2015-GRA/GG-GRDE, Oficio N° 273-2015-GRA/GG-GRDE y Oficio N° 274-2015-GRA/GG-GRDE realizan pedidos de compra (adquisición de materiales y accesorios para instalación de agua potable, instalación de energía eléctrica, materiales para división de ambientes y otros), los cuales previa previsión y evaluación de los documentos, éstos bienes se obtuvieron directamente por parte del área usuaria, las cuales han sido utilizados en los meses de marzo y abril del 2015. Por lo que, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I), menciona que: *"esta Unidad en cumplimiento de sus funciones ha cumplido con emitir las órdenes de compra (N°s 1127, 1128, 1146, 1145 y 1158) derivados de los diferentes pedidos de compra, afectos a la meta presupuestal consignada"*. Por consiguiente, llega a la conclusión de: *"(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados en el procedimiento de contratación irregular, de ser el caso, corresponde a la Entidad, reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción ante la vía correspondiente, (...)*.

Que, mediante **Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA**, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre el incumplimiento de los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas en el caso de requerimientos del Proyecto - 217 - "Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en la Región Ayacucho", realizado para la adquisición de bienes por parte de la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., como materiales eléctricos y ferretería en general, adquiridos directamente por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la misma que fueron entregados por la Empresa ya mencionada del 27 al 30 de marzo del 2015. Por lo que, la adquisición de bienes se encuentra avalado con los documentos adjuntados a las órdenes de compra y el requerimiento de la adquisición de bienes, con los cuales se llega a concluir que la entrega de los bienes han sido adquiridos de manera efectiva del 27 al 30 de marzo del 2015, la cual ha sido en forma irregular, por cuanto ha sido realizado en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones. Por consiguiente, opina que: *"(...) es procedente el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de compra"*, con la finalidad de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria.



Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

1. FINALIDAD

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

2. ALCANCE

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*

6. DISPOSICIONES GENERALES

***6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)*

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

***7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)*



7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 466-2015-GRA/GG-ORADM y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 121-2015/GRA-ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa por Negligencia en el desempeño de sus funciones, a los siguientes servidores públicos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 213-2016-GRA/GR-GG de fecha 07 de octubre del 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a los Ing. Ing. **EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho y al **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:



- a) **SE IMPUTA** al Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de la Sub-Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de la Sub-Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado el 31 de marzo del 2015 su requerimiento para la adquisición y contratación de diversos bienes y servicios, mediante Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, y reiterado mediante Oficio N° 146-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 29 de abril del 2015, Oficio N° 147-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 29 de abril del 2015, Oficio N° 1151-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 29 de abril del 2015, al Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. Juan Carlos Arango Claudio, para el desarrollo de la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", llevado a cabo del 31 de marzo del 2015 al 4 de abril del 2015; imputándose presunta responsabilidad administrativa, puesto que estos requerimientos fueron presentados cuando ya se estaba llevando a cabo la Feria mencionada; verificándose asimismo que los requerimientos reiterativos fueron formulados 25 días de haberse culminado la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015"; siendo que estos hechos evidencian la vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" 7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados) y 8.1. **La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.** Siendo que esta omisión en el cumplimiento de funciones y de las citadas disposiciones legales del citado Sub Gerente, habría **generado que el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, haya requerido los bienes a la Dirección Regional de Administración, el 29 de abril del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad realizada del 31 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2016.** Por consiguiente, de la verificación de los requerimientos formulados se evidencia que los bienes ya habrían sido contratados y adquiridos en forma directa por el área usuaria la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial y utilizados en la ejecución de la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", transgrediendo lo dispuesto en el numeral 8.4. **de la citada Directiva que señala "Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar".** conforme al siguiente detalle:



1) **Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS (fs. 82):**

De este Oficio se advierte que el Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de la Sub-Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 31 de marzo del 2015, realiza un requerimiento de bienes y servicios al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, por cuanto es quien lidera la organización de la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", la cual esta afecto a la Meta 0217 "Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en la Región Ayacucho". Es más, según Decreto N° 577-2015-GRA/GG-GRDE, ordenan se remita a la comisión organizadora para su atención, y pese a ello, el Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO, reitera su requerimiento con los siguientes Oficios:

- a. **Oficio N° 146-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS (fs. 81)**, de fecha 29 de abril del 2015, mediante la cual el Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO realiza un pedido de materiales para la instalación de agua en el campo ferial, al Gerente Regional de Desarrollo Económico, es decir, el requerimiento se presentó luego de 25 días de haberse culminado la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015"; por lo que, se está vulnerando lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias". Por lo que, **éste hecho ha generado que el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, haya requerido los bienes a la Dirección Regional de Administración, el 29 de abril del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad realizada del 31 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2016.** Por consiguiente, habiendo el proveedor entregado los bienes requeridos entre el 27 al 30 de marzo del 2015, mediante Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 120), de fecha 05 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.
- b. **Oficio N° 147-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS (fs. 81)**, de fecha 29 de abril del 2015, mediante la cual el Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO realiza un pedido de materiales para la instalación de desagüe en el campo ferial, al Gerente Regional de Desarrollo Económico, es decir, el requerimiento se presentó luego de 25 días de haberse culminado la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015"; por lo que, se está vulnerando lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias". Por lo que, **éste hecho ha generado que el Gerente**



Regional de Desarrollo Económico Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, haya requerido los bienes a la Dirección Regional de Administración, el 29 de abril del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad realizada del 31 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2016. Por consiguiente, habiendo el proveedor entregado los bienes requeridos entre el 27 al 30 de marzo del 2015, mediante Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 120), de fecha 05 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- c. Oficio N° 150-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS (fs. 81), de fecha 29 de abril del 2015, mediante la cual el Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO realiza un pedido de materiales para los stands del campo ferial, al Gerente Regional de Desarrollo Económico, es decir, el requerimiento se presentó luego de 25 días de haberse culminado la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015"; por lo que, se está vulnerando lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias". Que, en consecuencia, la formulación de estos requerimientos ha generado que el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, haya requerido los bienes a la Dirección Regional de Administración, el 29 de abril del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad realizada del 31 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2016. Por consiguiente, habiendo el proveedor entregado los bienes requeridos entre el 27 al 30 de marzo del 2015, mediante Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 120), de fecha 05 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.
- d. Oficio N° 148-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS (fs. 81), de fecha 29 de abril del 2015, mediante la cual el Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO realiza un pedido de materiales para la instalación de electrificación en el campo ferial, al Gerente Regional de Desarrollo Económico, es decir, el requerimiento se presentó luego de 25 días de haberse culminado la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015"; por lo que, se está vulnerando lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-



GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias". Por lo que, éste hecho ha generado que el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, haya requerido los bienes a la Dirección Regional de Administración, el 29 de abril del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad realizada del 31 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2016. Por consiguiente, habiendo el proveedor entregado los bienes requeridos entre el 27 al 30 de marzo del 2015, mediante Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 120), de fecha 05 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- e. Oficio N° 151-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS (fs. 81), de fecha 29 de abril del 2015, mediante la cual el Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO realiza un pedido de materiales de divisor de ambientes de madera para el campo ferial, al Gerente Regional de Desarrollo Económico, es decir, el requerimiento se presentó luego de 25 días de haberse culminado la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015"; por lo que, se está vulnerando lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias". Por lo que, éste hecho ha generado que el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, haya requerido los bienes a la Dirección Regional de Administración, el 29 de abril del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad realizada del 31 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2016. Por consiguiente, habiendo el proveedor entregado los bienes requeridos entre el 27 al 30 de marzo del 2015, mediante Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 120), de fecha 05 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- b) **SE IMPUTA** al Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el Abog. JUAN CARLOS



ARANGO CLAUDIO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico – Gobierno Regional de Ayacucho, habría formulado y remitido el Oficio N° 269-2015-GRA/GG-GRDE, de fecha 29 de abril del 2015, Oficio N° 270-2015-GRA/GG-GRDE, de fecha 29 de abril del 2015, Oficio N° 273-2015-GRA/GG-GRDE, de fecha 29 de abril del 2015, Oficio N° 271-2015-GRA/GG-GRDE, de fecha 29 de abril del 2015, Oficio N° 274-2015-GRA/GG-GRDE, de fecha 29 de abril del 2015, a la Dirección Regional de Administración, requiriendo la adquisición de diversos bienes para la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", llevado a cabo del 31 de marzo del 2015 al 4 de abril del 2015; imputándose presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que estos requerimientos fueron formulados en mérito al pedido de adquisición de bienes formulado por el Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de la Sub-Gerencia de Desarrollo Sectorial con el Oficio N° 095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, y reiterado mediante Oficio N° 146-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 29 de abril del 2015, Oficio N° 147-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 29 de abril del 2015, Oficio N° 1151-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 29 de abril del 2015); verificándose que estos requerimientos fueron presentados luego de 25 días de haberse culminado la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015"; vulnerando de esta forma con lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que señala **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados) y **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.** Por consiguiente, se presume que **el Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO teniendo conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, que señala "Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados), al margen de las citadas disposiciones legales habría formulado los requerimientos a la Dirección Regional de Administración, para la adquisición de bienes, **luego de 25 días de haberse ejecutado los gastos,** por el área usuaria durante el desarrollo de la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", conforme al siguiente detalle:

- 1) **Oficio N° 269-2015-GRA/GG-GRDE (fs. 80):**



Se adjuntas los requerimientos formulados en:

- a. **Pedido de Compra N° 01339 (fs. 71)**, de fecha 30 de abril del 2015, con la cual se requiere materiales para la instalación de agua en el campo ferial, siendo los siguientes: **1.** Cemento gris x 42.5 Kg.; **2.** Lavadero de loza color blanco, **3.** Sumidero de bronce de 2"; **4.** Juego de inodoro y lavadero de loza; **5.** Cuello de cera para inodoro; **6.** Codo con rosca de PVC SAP de 4" x 90°; **7.** Codo con rosca de PVC SEL de 4" x 45; **8.** Reducción con rosca de PVC de 6" a 4"; **9.** Reducción para soldar o pegar de PVC de 4" a 2"; **10.** TEE con rosca de PVC de 4"; **11.** Trampa con rosca de PVC de 2"; **12.** Tubo de abasto de acero trenzado de 5/8" x 30 cm; **13.** Tubo de PVC para desagüe SAL 4 in x 3 m.; los cuales fueron requeridos por el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. Juan Carlos Arango Claudio. Y, el **Pedido de Compra N° 01713 (fs. 72)**, de fecha 02 de junio del 2015, por los mismos materiales señalados líneas arriba, solicitados por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial el Ing. E. Alfredo Gómez Acevedo, es decir, que los pedidos de compra fueron solicitados cuando se estaba realizando la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", llevado a cabo del 31 de marzo del 2015 al 4 de abril del 2015; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado los pedidos de compra con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, haya requerido la compra de los bienes a la Dirección Regional de Administración, el 29 de abril del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad realizada del 31 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2016.** Por consiguiente, habiendo el proveedor entregado los bienes requeridos entre el 27 al 30 de marzo del 2015, mediante Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 120), de fecha 05 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2) **Oficio N° 270-2015-GRA/GG-GRDE (fs. 59):**

Se adjuntas los requerimientos formulados en:

- a. **Pedido de Compra N° 01329 (fs. 53)**, de fecha 30 de abril del 2015, con la cual se requiere materiales para la instalación de desagüe en el campo ferial, siendo los siguientes: **1.** Alambre de acero galvanizado N° 16; **2.** Plástico 5.00 m de ancho x 100 m de largo, **3.** Yeso x 25 Kg; los cuales fueron requeridos por el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. Juan Carlos Arango Claudio. Y, el **Pedido de Compra N° 01714 (fs. 54)**, de fecha 02 de junio del 2015, por los mismos materiales señalados líneas arriba, solicitados por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial Ing. E. Alfredo Gómez Acevedo, es decir, que los pedidos de compra fueron solicitados cuando se



estaba realizando la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", llevado a cabo del 31 de marzo del 2015 al 4 de abril del 2015; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado los pedidos de compra con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, haya requerido la compra de los bienes a la Dirección Regional de Administración, el 29 de abril del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad realizada del 31 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2016.** Por consiguiente, habiendo el proveedor entregado los bienes requeridos entre el 27 al 30 de marzo del 2015, mediante Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 120), de fecha 05 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas.

3) **Oficio N° 273-2015-GRA/GG-GRDE (fs. 41):**

Se adjuntas los requerimientos formulados en:

- a. **Pedido de Compra N° 01335 (fs. 33)**, de fecha 30 de abril del 2015, con la cual se requiere **materiales para los stands** del campo ferial, siendo los siguientes: **1.** Cinta aislante de 3/4" x 3 M; **2.** Cable mellizo N° 14; **3.** Cable eléctrico N° 12; **4.** Contactor 25 AMP; **5.** Contactor de 50 A; **6.** Contactor 32 A – 50 A – 690 V; **7.** Tomacorriente doble; **8.** Lampara reflectora 400 W 220 V; **9.** Soquete para foco de 25 W rosca F-14; **10.** Tubo de PVC para instalaciones eléctricas SEL ¾ in x 3 m; los cuales fueron requeridos por el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. Juan Carlos Arango Claudio. Y, el **Pedido de Compra N° 01712 (fs. 34)**, de fecha 02 de junio del 2015, por los mismos materiales señalados líneas arriba, solicitados por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial Ing. E. Alfredo Gómez Acevedo, es decir, que los pedidos de compra fueron solicitados cuando se estaba realizando la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", llevado a cabo del 31 de marzo del 2015 al 4 de abril del 2015; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado los pedidos de compra con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, haya requerido la compra de los bienes a la Dirección Regional de Administración, el 29 de abril del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad realizada del 31 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2016.** Por consiguiente, habiendo el proveedor entregado los bienes requeridos entre el 27 al 30 de marzo del 2015, mediante Informe N° 423-2015-



GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 120), de fecha 05 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas.

4) **Oficio N° 271-2015-GRA/GG-GRDE (fs. 21):**

Se adjuntas los requerimientos formulados en:

- a. **Pedido de Compra N° 01332 (fs. 13)**, de fecha 30 de abril del 2015, con la cual se requiere **materiales para instalación de electrificación** en el campo ferial, siendo los siguientes: **1.** Alambre de acero galvanizado N° 16; **2.** Manta arpillera de polipropileno de 4 m x 100 m de color negro; **3.** Clavo de fierro de 6" (al peso); **4.** Clavo de fierro de 5" (al peso); **5.** Clavo de fierro de 4" (al peso); **6.** Soga de nailon de 3/8"; **7.** Pintura esmalte acrílico color amarillo; **8.** Thiner x 4 L; **9.** Brocha de 4"; **10.** Cera de pescar N° 25 x 110 YD; los cuales fueron requeridos por el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. Juan Carlos Arango Claudio. Y, el **Pedido de Compra N° 01716 (fs. 14)**, de fecha 02 de junio del 2015, por los mismos materiales señalados líneas arriba, solicitados por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial Ing. E. Alfredo Gómez Acevedo, es decir, que los pedidos de compra fueron solicitados cuando se estaba realizando la "XVII Feria Nacional y LXXVII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de Semana Santa 2015", llevado a cabo del 31 de marzo del 2015 al 4 de abril del 2015; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado los pedidos de compra con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que el Gerente Regional de Desarrollo Económico Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, haya requerido la compra de los bienes a la Dirección Regional de Administración, el 29 de abril del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad realizada del 31 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2016.** Por consiguiente, habiendo el proveedor entregado los bienes requeridos entre el 27 al 30 de marzo del 2015, mediante Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 120), de fecha 05 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

5) **Oficio N° 274-2015-GRA/GG-GRDE (fs. 02):**



Se eleva el pedido de adquisición de materiales – divisor de ambiente de madera para el campo ferial , afecto a la Meta N°217, requerimiento efectuado en mérito al Oficio N°095-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS formulado por la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial.

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del funcionario servidores **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- a) Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85° literal d)

- b) Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Memorando N° 466-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.121), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de bienes por parte de la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C.; por lo que, adjunta al Memorando ya mencionado el Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.



2. Que, con Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre el incumplimiento de los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas en el caso de requerimientos del Proyecto – 217 – *“Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en la Región Ayacucho”*, realizado para la adquisición de bienes por parte de la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., como materiales eléctricos y ferretería en general, adquiridos directamente por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la misma que fueron entregados por la Empresa ya mencionada del 27 al 30 de marzo del 2015. Por lo que, la adquisición de bienes se encuentra avalado con los documentos adjuntados a las órdenes de compra y el requerimiento de la adquisición de bienes, con los cuales se llega a concluir que la entrega de los bienes han sido adquiridos de manera efectiva del 27 al 30 de marzo del 2015, la cual ha sido en forma irregular, por cuanto ha sido realizado en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones. Por consiguiente, opina que: *“(…) es procedente el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la Empresa Inversiones Comerciales INCOFERR S.A.C., consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de compra”*, con la finalidad de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria.
3. Que, mediante Informe N° 0242-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.111), de fecha 08 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación en los requerimientos del proyecto 217 – *“Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias en la Región Ayacucho”*, puesto que, mediante Oficio N° 269-2015-GRA/GG-GRDE, Oficio N° 270-2015-GRA/GG-GRDE, Oficio N° 271-2015-GRA/GG-GRDE, Oficio N° 273-2015-GRA/GG-GRDE y Oficio N° 274-2015-GRA/GG-GRDE realizan pedidos de compra (adquisición de materiales y accesorios para instalación de agua potable, instalación de energía eléctrica, materiales para división de ambientes y otros), los cuales previa previsión y evaluación de los documentos, éstos bienes se obtuvieron directamente por parte del área usuaria, las cuales han sido utilizados en los meses de marzo y abril del 2015. Por lo que, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I), menciona que: *“esta Unidad en cumplimiento de sus funciones ha cumplido con emitir las órdenes de compra (N°s 1127, 1128, 1146, 1145 y 1158) derivados de los diferentes pedidos de compra, afectos a la meta presupuestal consignada”*. Por consiguiente, llega a la conclusión de: *“(…) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados en el procedimiento de contratación irregular, de ser el caso, corresponde a la Entidad, reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción ante la vía correspondiente, (…)*.
4. Que, mediante Decreto N° 14454-GRA/ORADM-ORH (fs. 121), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y acción necesaria.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Memorando N° 466-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.121)



- Que, con Informe N° 423-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA. (Fs.120)
- Que, mediante Informe N° 0242-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.111).
- Que, mediante Decreto N° 14454-GRA/ORADM-ORH (fs. 121).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 03 de octubre del 2016, se remitió al Gerente General Regional de Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N°101-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.121-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub-Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 213-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de octubre del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 213-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de octubre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 11 de octubre del 2016, el **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 11 de octubre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidores **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, no habiendo presentado su descargo dentro de plazo correspondiente, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 213-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de octubre del 2016.

Que, el procesado servidor **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, no habiendo presentado su

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



descargo dentro de plazo correspondiente, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 213-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de octubre del 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario de los Imputados, servidores **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

En consecuencia, está acreditado que los servidores **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial, el **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial Regional N° 213-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de octubre del 2016, incurrir faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, por cuanto habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones y usar la función con fines de lucro personal, que amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ**



ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho; no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 213-2016-GRA/GR-GG de fecha 07 de octubre del 2016, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el ÓRGANO SANCIONADOR ha remitido la Carta Múltiple N° 12-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica al **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, y con la Carta Múltiple N° 12-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica al procesado **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, Exp. 121-2015-GRA-ST, con la cual se comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley.

Que, el procesado servidor **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente de la Sub- Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho; se le notifico mediante Carta Múltiple N° 12-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con fecha 29 de setiembre del 2017 (fs. 196), no habiendo presentado su solicitud de Informe Oral, dentro de plazo legal.

Que, el procesado **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho; se le notifico mediante Carta Múltiple N° 12-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de setiembre del 2017 (fs. 200), no habiendo presentado su solicitud de Informe Oral, dentro de plazo legal.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°17-2017-GRA/GR-GG** (Exp.121-2015-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinarias de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TRENTA (30) días** al servidor **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, por su condición de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanciones de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TRENTA (30) días** al servidor **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO** por su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en los incisos d) y el artículo 87° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013,



28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE:

- a) **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TRENTA (30) días** al servidor **Ing. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, por su condición de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- b) **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TRENTA (30) días** al servidor **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO** por su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos